



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Marzo 09 de 2021

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: PAULINO RODRIGUEZ TORRES  
ASUNTO: MEDIDAS  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0032-00

**AUTO No 239**

Buenaventura (Valle), Marzo Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado PAULINO RODRIGUEZ TORRES, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA, GIROS, REMESE, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese la comunicación al gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co) comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 18.000.000.00) M.CTE

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 035**  
Buenaventura, Valle, MARZO 10 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria